

integrado en el Patrimonio del Estado, haciéndose efectiva dicha integración a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de desafectación.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24146 *ORDEN de 23 de septiembre de 1993 por la que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo 53 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de abril de 1993, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles.*

La Orden de 22 de abril de 1993, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, establece como fecha límite para la presentación de solicitudes el 30 de septiembre.

Dada la necesidad de difundir el programa, que se lleva a cabo por primera vez, y la duración de la campaña de viajes, se considera conveniente ampliar el plazo para la solicitud, con objeto de que puedan beneficiarse del mismo todos los emigrantes interesados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo 53 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de abril de 1993, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes españoles, queda redactado de la forma siguiente: «El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre».

Madrid, 23 de septiembre de 1993.

ALBERDI ALONSO

Ilmo. Sr. Director general de Migraciones.

BANCO DE ESPAÑA

24147 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,936	131,198
1 ECU	153,143	153,449
1 marco alemán	80,665	80,827
1 franco francés	23,121	23,167
1 libra esterlina	197,386	197,782
100 liras italianas	8,276	8,292
100 francos belgas y luxemburgueses	373,622	374,370
1 florín holandés	71,824	71,968
1 corona danesa	19,973	20,013
1 libra irlandesa	188,639	189,017
100 escudos portugueses	78,302	78,458
100 dracmas griegas	55,901	56,013
1 dólar canadiense	98,227	98,423
1 franco suizo	92,241	92,425
100 yenes japoneses	124,346	124,594
1 corona sueca	16,251	16,283
1 corona noruega	18,466	18,502
1 marco finlandés	22,594	22,640
1 chelín austríaco	11,465	11,487
1 dólar australiano	84,192	84,360
1 dólar neozelandés	72,080	72,224

Madrid, 30 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.